

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5659

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Abril)

Núm. 933

Gobierno Civil

Sección 2.ª—Elecciones

Circular.—Debiendo tener lugar el día 26 del actual las elecciones de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes comunicarán por el medio más rápido á este Gobierno, el resultado de la votación en la forma que indica el modelo inserto á continuación, á cuyo efecto utilizarán el telégrafo donde lo haya, y donde no exista propio montado á la estación telégrafica más inmediata, ó á esta Capital si fuese más breve. Las estaciones telégraficas aun las de servicio limitado estarán al efecto abiertas desde las ocho del día de la votación hasta las 24 del en que se verifique el escrutinio general.
Palma 20 Abril de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Modelo á que habrán de sujetarse los partes dando cuenta de la elección

Alcalde al Gobernador

Ayuntamiento de..... sección primera segunda ó lo que sea.

Electores que han votado tantos en letra.

D. N. N. N. tantos votos en letra.

D.....

D.....

D.....

Dígase si ha habido ó no protestas, si estas son leves ó graves y contra toda la elección ó parte de ella.

Núm. 934

Minas.—Por cuanto D. Antonio Roselló y Ferrer ha presentado una solicitud de Registro de seis pertenencias de mineral lignito con el título de Conias, sitas en el paraje nombrado Conias, del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el almez que existe cerca de la casa del indicado paraje. A partir de él se medirán sucesivamente: 100 metros al E., 300 al S., 200 al O., 300 al N. y 100 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 20 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trata no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padre desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Exposito», que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria; por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Próximas las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el periodo electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el periodo electoral, Notarios sustitutos

en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomienda. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fé pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con *justa causa* la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme el art. 2.º de dicho Real decreto hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el artículo 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será obstá-

culo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario, pueden ser atendidos

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 17 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En aclaración; y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año del Bachillerato general á los alumnos del quinto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por mediar el periodo de vacaciones, que se efectúen los exámenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de carácter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 á su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos á esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por constituir por sí sola una asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que á la aprobación de las asignaturas de Análisis

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	27'50	23'50	»	»	0'50	0'45	1'15	0'25	1'00	1'75	2'00	1'75	0'07	0'07
Inca.	28'00	24'50	»	27'50	0'40	0'50	1'30	0'25	0'60	1'50	»	»	0'04	0'08
Mahon.	30'00	25'00	»	25'00	0'45	0'45	1'50	0'40	0'75	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07
Manacor.	27'60	24'30	»	26'50	0'40	0'60	1'30	0'25	1'50	2'00	1'85	1'90	0'04	0'08
Palma.	31'00	25'00	»	29'00	1'52	0'57	1'42	0'60	2'78	2'12	2'12	2'77	0'05	0'06
TOTALES.	144'10	122'30	»	108'00	3'27	2'57	6'67	1'75	6'58	9'12	7'72	8'17	0'28	0'26
Precio-medio general en la provincia	28'82	24'46	»	27'00	0'65	0'51	1'33	0'35	1'32	1'82	1'93	2'04	0'056	0'052

TRIGO.	Cebada	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
		Pesetas.	Cts.	
{	{	Precio máximo	31'00	Palma
		Idem mínimo	27'50	Ibiza
{	{	Idem máximo	25'00	Palma y Mahón
		Idem mínimo	23'50	Ibiza

Palma 20 de Abril de 1903.—El Secretario del Gobierno, Ignacio Martinez de Campos.—V.º B.º—El Gobernador, Luis de la Torre.

matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingresos; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 936

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 17 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 937

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral de Baleares

La Junta provincial del Censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, en sesión celebrada con esta fecha ha acordado determinar las secciones cuyos comisionados interventores tendrán necesariamente que concurrir el día 30 del corriente al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes que debe verificarse el día 26 del mismo mes en los distritos de Palma de Mallorca, Mahón é Ibiza en la forma siguiente.

Distrito de Palma de Mallorca

Municipios y Secciones

- Palma, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
- Establiments, 1.ª
- Marratxi, 1.ª y 2.ª
- Algaida, 1.ª, 2.ª y 3.ª
- Lluchmayor, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª
- Sta. Maria, 1.ª y 2.ª
- Sta. Eogenia, 1.ª
- Esporlas, 1.ª

Distrito de Mahon

- Mahón, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª
- Ciudadela, 1.ª y 2.ª
- Alayor, 1.ª y 2.ª
- Mercadal, 1.ª
- Ferrerias, 1.ª
- Villa-Carlos, 1.ª y 2.ª

- Distrito de Ibiza
- Ibiza, 1.ª, 2.ª y 3.ª
 - San Antonio, 1.ª y 2.ª
 - Sta. Eulalia, 1.ª y 2.ª
 - S. Juan Bautista, 1.ª
 - San José, 1.ª y 2.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 65 de la ley electoral anteriormente citada.

Palma 19 Abril de 1903.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfilá, P. A. de la J. P. del C.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 938

D. Guillermo de la Bastida Gomez, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Industrial y demás impuestos de la única Zona de Menorca me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción que dan incursos en el apremio de primer grado ó sea el recargo del 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de este edicto segun dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 15 Abril de 1903.—Guillermo de la Bastida.

Núm. 939

ALCALDIA DE PALMA

Se previene á D. Francisco Poquet y Sorá ó á sus herederos, que dentro el plazo de 15 días se sirvan presentarse en el Negociado de Cementerios, con el objeto de que manifiesten si están conformes en permutar por otra la sepultura de su propiedad núm. 19 2.º de la circumferencia del Cementerio Católico de esta Ciudad abonando la diferencia de precio ó en percibir la cantidad en que ha sido valorada;

cuya sepultura debe ser expropiada por hallarse situada en el punto en que ha de ser construida definitivamente la escalinata de comunicación entre este Cementerio y su ensanche.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que esta Alcaldía ignora el actual domicilio de los mismos.

Palma 17 Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE ARTA

No habiendose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo pasado los mozos

Juan Ferrer Serra, hijo de Jaime y de Antonia, número 11 del sorteo.

Amador Pons Colom, hijo de Antonio y de Catalina, id 16 del id

Juan Amorós Sancho, hijo de Juan y de Catalina, id. 26 del id

Matias Riera Alzamora, hijo de Bartolomé y de Bárbara, id 28 del id.

Luciano Flaquer Quetglas, hijo de Antonio y de Isabel, id. 36 del id.

Antonio Ginard Carrió, hijo de Juan y de Micaela, id. 37 del id.

Gaspar Aguiló Forteza, hijo de Gabriel y de Francisca Ana, id. 38 del id.

Rafael Picó Bonnin, hijo de Francisco y de Francisca, id 49 del id.

Pedro Masanet Blanes, hijo de Antonio y de Francisca Ana, id. 52 del id.

Todos del sorteo para el reemplazo del corriente año, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á su destino; y por lo que afecta al buen servicio y en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia.

Artá 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Administración de Contribuciones de las Baleares

IMPUESTOS MINEROS

Relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el impuesto del 3 p 3 de explotación correspondientes al primer trimestre del actual año la cual se forma en cumplimiento del art. 41 del reglamento de impuestos mineros.

Número de la carpeta.	Nombres de las minas	Nombre del propietario explotador	Clase de mineral	Cantidad á ingresar Pesetas
49	San Luis	Sres. Alzamora hermanos	Lignito	111'15
76	San Narciso	D. Pedro Bofill	Id.	19'47
70	2.º San Cayetano	• Rafael Coll	Id.	71'82
40	La Locomotora	• Juan Vidal	Id.	96'81
119	Reformada	• Antonio Llompert	Id.	57'75
180	San Antonio 1.º	• Manuel Lete	Id.	46'04
92	Cuatro Compañeros			
93	Cuatro Amigos			
128	La Rubia	La Maquinista Naval	Cobre	4'88
				407'92

Palma 16 Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio
—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 942

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Acordado por el Ayuntamiento adquirir en arriendo una casa con destino á Cuartel de la Guardia Civil en este pueblo se abre concurso por término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San José 14 Abril de 1903.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 943

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta villa el mozo Jaime Mesquida Dols número uno del sorteo de este año, hijo de Miguel y de Teresa previa la formación del oportuno expediente, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin haber justificado tampoco causa legal alguna que le impidiera verificarlo no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole que en caso contrario será castigado con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio público y en cumplimiento de las disposiciones vigentes ruego á todas las Autoridades y á sus Agentes la busca y captura de dicho mozo y su remisión á esta Alcaldía ó á la citada Comisión Mixta.

Santa María 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sebastian Crespi.

Núm. 944

ALCALDIA DE SANTA MARIA

En el corral comun de esta villa se encuentra detenida desde hace días, una res cerdosa de las llamadas vulgarmente «Porcasta» la cual caso de no pasar ántes á recogerla persona que acredite ser su dueño, el miércoles día 22 de los corrientes de once á doce de la mañana será vendida en pública subasta.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa María 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sebastian Crespi.

Núm. 945

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

No habiendo comparecido los mozos Jaime Jordá Serra hijo de Miguel y de Antonia número 7 y Miguel Aloy Cañellas hijo de Sebastian y de Catalina número 21 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reempla-

zos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á dar sus descargos, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta provincial. Las señas personales de dichos mozos se ignoran, solo se sabe que hace siete ú ocho años y trece ó catorce respectivamente que marcharon con sus respectivas familias para las Americas en el extranjero.

Sansellas 15 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer Mulet.

Núm. 946

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS
Estado expresivo de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Semana del 23 al 28 de Febrero de 1903

Sitio donde se efectua la obra.—Replantación de árboles, de calles y paseos y arreglo de los viveros.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 8'00.—Materiales varios, 1 carreta y soguillo, importe pesetas 2'85.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Tierra y soguilla, Francisco Miquel.

Semana del 1.º al 7 de Marzo

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo de la calle de Fontanillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 51'25.—Escombros carretadas 80, importe pesetas 40'00.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Transporte de escombros, Francisco Miquel.

Semana del 9 al 14 de id.

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo de la calle de Fontanillas.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 32, importe pesetas 60'13.—Escombros carretadas 90, importe pesetas 45'00.—Materiales varios, arreglo de herramientas, importe pesetas 0'40.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Arreglo de herramientas, Juan Mathen; transporte de escombros, Francisco Miquel.

Semana del 16 al 21 de id.

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo de la calle de Fontanillas.—Oficiales (jor-

nales) 5½, importe pesetas 11'81.—Peones (jornales) 46½, importe pesetas 85'86.—Escombros carretadas 80, importe pesetas 40'00.—Materiales varios, dinamita pesetas 670.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Transporte de escombros, Francisco Miquel; dinamita, Lorenzo Cardona.

Semana del 23 al 28 de id.

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo de las calles de Fontanillas, Sta. Bárbara y San Juan.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 50½, importe pesetas 93'50.—Escombros carretadas 98, importe pesetas 49'00.—Materiales varios, mecha, pistones, sogá y arreglo de herramientas, 15'40.

Construcción de un departamento de nichos en el Cementerio Neútro.—Oficiales (jornales) 9½, importe pesetas 27'50.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 13'50.—Cal quintales, 10, importe pesetas 11'50.—Cemento quintales 18, importe pesetas 31'50.—Ladrillos, 2800, importe pesetas 112'00.—Materiales varios, 2 carretadas, arena y espuestas, 4'30.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Mecha y pistones, Lorenzo Cardona; arreglo herramientas, Juan Mathen; cal, cemento, espuestas, sogá, y ladrillos, Viuda de Benito Castañol.

Semana del 30 de Marzo al 4 de Abril

Sitio donde se efectua la obra.—Construcción de un nuevo departamento de nichos en el Cementerio Neútro.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 23'00.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 8'00.—Piedra y sillería, carretadas 3, importe pesetas 46'50.—Materiales varios, timbrar plantillas y numeración de nichos importe pesetas 12'25.

Arreglo de la calle de Fontanillas.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 12'38.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 48.—Escombros carretadas 11, importe pesetas 5'50.—Materiales varios, arreglo de herramientas importe pesetas 1'55.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Piedra sillería, D. Juan Mercadal; materiales varios, Bartolomé Diaz; escombros, Francisco Miquel; Materiales varios, Juan Mathen.

Villa-Carlos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último que forma la Secretaría en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se llevó á cabo la clasificación y declaración de soldados del actual año y la revisión de años anteriores.

Sesión ordinaria del 5.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria y quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó el pago de los jornales empleados en la cuesta del Pou Nou como también la piedra triturada por cuenta de este Ayuntamiento durante la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes y se dió cuenta de los gastos ocasionados en las obras que se llevan á cabo en la cuesta del Pou Nou.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última y se acordó su cumplimiento, el pago de la piedra triturada durante la semana última, como igualmente los jornales y materiales invertidos en la cuesta del Pou Nou con motivo del desmonte que se lleva á cabo en la misma, se presentó el mozo Miguel Valles Perelló manifestando que el día de la clasificación de soldados no pudo verificarlo por hallarse ausente en su vista fué tallado y reconocido facultativamente y alegó la exención de ser hijo unico de padre pobre sexagenario y se acordó declarar á dicho mozo pendiente de recurso.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento

de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se acordó el pago de la piedra triturada durante la semana última para los caminos vecinales, como igualmente los jornales y materiales de la cuesta del Pou Nou, se aprobó definitivamente el plano de viaducto de la calle de Fornes sobre la cuesta del Pou Nou, y la distribución de fondos del actual mes, se acordó la expropiación de una casa de la calle de los Santos Doctores de Catalina Ballester Ramis declarandola de utilidad pública y se nombró perito por parte de este Ayuntamiento para su justiprecio y que se convoque á la Junta Municipal por si la precedente resolución tiene su mayor aprobación.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se fallaron los expedientes de los mozos de este año y de revisión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó definitivamente el expediente de expropiación de la casa de Catalina Ballester de la calle de los Santos Doctores y que su importe que asciende á 900 pesetas sea satisfecho del capítulo de imprevistos y de ser insuficiente que se consigne en el presupuesto adicional próximo, se acordó el pago de los jornales y materiales en la cuesta del Pou Nou y la piedra machada por cuenta de este Ayuntamiento.

Muro á 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 948

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Cabildo Catedral de Palma contra Real Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Noviembre de 1902, sobre indemnización por venta de sus bienes de que se incautó el Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez y Tamayo.

Núm. 949

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de esta fecha ha señalado para dar comienzo á las Sesiones del Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del corriente año, en esta misma Audiencia y en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Ibiza, el día veinte de Mayo próximo y el día veintitres de Junio siguiente para comenzarla en el local que ocupa la Casa Consistorial de Mahón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley del Jurado, libro la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma á diez y siete Abril de mil novecientos tres.—Jaime Serra.—V.º B.º—Campo.

Núm. 950

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á instancia del procurador D. Juan Mesa y Pons en representación de las hermanas D.ª Antonia y D.ª Ana Pons y Galens en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio contra la herencia de D.ª Eulalia Roselló y Pons representada por el marido de su difunta hija y heredera D. Bartolomé Hugot y Coll, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá embargada en los expresados autos, quedando señalado para que tenga lugar el

4
remate el día veinte y dos de Mayo próximo venidero y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta ciudad de Mahón calle de Isabel II número diez y nueve, lindante a la derecha con casa de D. Juan de Vidal y Febrer, a la izquierda con otra de D. Juan Biale y Coll y al dorso con casa de D. Juan Vidal; justipreciada la referida finca en la cantidad de seis mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón a veinte de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Alles.

Núm. 951

D. Miguel Puigserver y Pons, Juez municipal suplente encargado del Juzgado municipal de la villa de Selva, por indisposición del propietario.

Por este y único edicto, se cita, llama y emplaza por una sola vez, a los herederos de María Pacual Cifre y a cuantos se consideren con derecho a las fincas siguientes:

1.ª Una finca llamada «Ses Planas», sita en este término, de cabida de ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierra de Gabriel Sampol Mestre, antes María Sastre, por Sur y Este con la de herederos de Gabriel Reynés Oliver y por Oeste con camino de Ses Planas.

Y 2.ª Una casa, sita en esta villa, calle del Levante número trece, con un estercolero en frente de la misma, camino mediante, linda por la derecha entrando con la calle del Retiro, por la izquierda y al fondo con casas de herederos de Sebastian Sabater Sureda (a) Pelica, antes Guillermo Sabater (a) Pelica y al frente con la calle del Levante: Para que durante el plazo de diez días se opongán a la información posesoria promovida por D.ª Francisca y D.ª Sebastiana Torres Pascual, vecinas de Barcelona; de no oponerse se confirmará dicha posesión, y queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Selva a siete de Abril de mil novecientos tres.—Miguel Puigserver.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 952

Por este y único edicto, se cita, llama y emplaza por una sola vez, a los herederos de Francisco Martorell, y a cuantos se consideren con derecho a lo siguiente:

Una casa, sita en el lugar de Mancor sufragáneo de esta villa señalada con el número dos de la calle de Biniarroy y linda por la derecha entrando con la calle Ancha, por la izquierda con la de Jorge Bauzá y otra de Monserrate (a) Rovayat y por la espalda

con casa de María Pons; Para que durante el plazo de diez días, se opongán a la información posesoria promovida por Felipe Reynés Coll; de no oponerse se confirmará el auto recaído en dichos autos de cinco Febrero último; pues así queda mandado en providencia de ayer.

Dado en Selva a siete de Abril de mil novecientos tres.—Miguel Puigserver.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 953

CEDULAS DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de D.ª Rafaela Amengual Tous, para la inscripción a su favor de las fincas que a continuación se describen.

1.ª Una casa y corral con dos vertientes y cuadra, número cuarenta y ocho, sita en la calle Mayor de esta villa; linda por la derecha entrando con casa de Gabriel Tomas Font, izquierda con la calle del Viento y por el fondo con cochera de Francisco Garau.

2.ª Una pieza de tierra cultivo llamada Lo Estañol ó la Torreta, radica en este mismo término, linda por Norte con tierra que poseen los herederos de Antonia Moragues, por Este con otra de Miguel Moragues, por Sur con la de Rafaela Amengual, de la misma pertenencia y por Oeste con la de Juana Maria Roca y Reus, teniendo esta de cabida un cuartón.

3.ª Otra pieza de tierra cultivo é higueral de extensión ciento ochenta y cuatro destres, ó lo que sea, libre de censo y gravamen; linda por Norte con camino de senda, por Este con tierra de Coloma Morrey, por Sur con otra de Rafaela Moragues, de la misma pertenencia, y por Oeste con la de Barbara Ximenis, cuya finca radica en este término y pago llamado La Torreta.

Y con auto de treinta y uno de Mayo último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las expresadas fincas a favor de Catalina Amengual Tous, devolviendo el expediente a este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente a los herederos ó sucesores de la expresada Catalina Amengual Tous, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de ocho días a contar de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita seis Abril de mil novecientos tres.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 954

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de Arnaldo Alós y Ordinas, para la inscripción a su favor de una porción de tierra cultivo con almendros, situada en este término y pago llamado El Rafal, de cabida docientos destres; lindante por el Norte con tierra de herederos, de Cristóbal Alós y por Este, Sur y Oeste con tierra de Antonia Alos y Ginart; y con auto de treinta de Diciembre último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada finca a favor de D. José Alos y Ginard, devolviendo el expediente a este Juzgado y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy a dispuesto se cite por medio de la presente a los herederos ó sucesores del expresado José Alos Ginard, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita seis Abril de mil novecientos tres.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 955

D. Miguel Moreno Alvarez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número 2, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gabriel Esteva Marqués por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de diez y siete de Febrero próximo pasado (Diario Oficial número treinta y cinco).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Gabriel Esteva Marqués, hijo de Jorge y de Margarita natural de Soller, (Mallorca) recluta del reemplazo de mil novecientos uno, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel donde esta alojado el Regimiento arriba indicado, a mi disposición para responder a los cargos que resultan por haber faltado a la concentración mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (g. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Esteva Marqués, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón a catorce de Abril de mil novecientos tres.—Miguel Moreno.

Núm. 956

D. José de Ibarra y Mendez de Castro, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de un expediente

Hace saber: Que habiendo sido arrojados por el Mar varios tablones de madera de pino, (vulgo metro) en aguas de Son Servera y hallados por Antonio Sansó Femenias, Miguel Pons y fuerza de Carabineros, de tres metros cincuenta centímetros de longitud sin marca de ninguna clase, se hace público por medio del presente edicto a fin de que y en el término de treinta días, se presenten en esta Comandancia los que se consideran dueños para acreditar su propiedad a contar desde esta fecha.

Palma 15 Abril de 1903.—José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario.

Núm. 957

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo proceder a la venta de 82'48 quintales metricos de paja inútil existente en la Factoría procedente del vaciado de gergones y cabezales se convoca por el presente a las personas a quienes convenga su adquisición para que el día 30 del mes actual a las once puedan presentarse en esta Comisaría (Calle del Socorro) a hacer sus ofertas; en la inteligencia que el autor de la que como más beneficiosa se acepte, deberá satisfacer en el acto su importe en metálico y retirar de los almacenes de dicha Factoría el expresado artículo a los diez días de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 16 de Abril de 1903.—Tomás Ruiz Perez.

Núm. 958

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento, durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan, se señala el día 15 del mismo a las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.º 1, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el sumi-

nistro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 Abril de 1903.—Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, pollos, patatas, tocino, vejas de espema, vino común y id. generoso.

Núm. 959

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 12 de Mayo próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 15 de Abril de 1903.—Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 960

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría general

Con arreglo a las disposiciones vigentes, desde el día 21 al 30 del corriente mes en sus días lectivos, se recaudarán en esta Universidad los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso en las facultades en este Centro establecidas.

Los referidos derechos se satisfarán en papel de pago al Estado a razón de diez pesetas por asignatura, debiendo acompañar tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto del citado pago.

Oportunamente se fijarán en el tablón de edictos de las respectivas facultades los anuncios señalando los locales y horas en que tendrá lugar la mencionada recaudación.

Barcelona 15 Abril de 1903.—El secretario, general interino.—Carlos Calleja.

ANUNCIO

UTIL PARA LOS FUNCIONARIOS

DE GOBERNACIÓN, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletín Oficial, calle de Pelayo, número 20, al precio de

Dos pesetas

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA